



**Recurso de Revisión en materia de  
Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Sistema para  
el Desarrollo Integral de la Familia de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3477/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3477/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                          | PROYECTISTA                                                                                                    |                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| María del Carmen Nava Polina                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                          | Thalia Josefín Villagómez Moreno                                                                               |                                         |
| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)                                                                  | FOLIO DE SOLICITUD                      |
| Recurso de revisión en materia de acceso a información pública                                                                                                                                                                                                                                                                      | INFOCDMX/RR.IP.3477/2025 | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México                                       | 090173825000563                         |
| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                          | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                       | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA? |
| Se le proporcione en formato PDF, copia íntegra y legible de todos los oficios remitidos a la Dirección de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes, por parte de:<br>La Dirección de Finanzas, y La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, correspondientes al periodo comprendido entre Enero de 2025 a Septiembre de 2025. |                          | Indicó que después de una búsqueda exhaustiva y razonable no se encontraron oficios a la dirección mencionada. | No refiere un agravio claro.            |
| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                          | 20 de noviembre de 2025                                                                                        |                                         |
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                          | Se DESECHA la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.                                  |                                         |
| ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?                                                                                                                                                                                                                                                   |                          | Nada                                                                                                           |                                         |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?                                                                                                                                                                                                                                                          |                          | Ninguno                                                                                                        |                                         |
| PALABRAS CLAVE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                          |                                                                                                                |                                         |
| Personas servidoras públicas, oficios, direcciones, copia, pdf, enero-septiembre, 2025.                                                                                                                                                                                                                                             |                          |                                                                                                                |                                         |

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Sistema  
para el Desarrollo Integral de la Familia  
de la Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.3477/2025

**ÍNDICE**

|                                                                                              |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                            | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO<br>ESTA DETERMINACIÓN?                 | 4  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                      | 9  |
| IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE<br>DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 10 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                            | 11 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA<br>RESOLUCIÓN?                                  | 11 |

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Sistema  
para el Desarrollo Integral de la Familia  
de la Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.3477/2025

**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*La persona recurrente **no aclaró su inconformidad**, por lo que **la queja se desechó**, es decir, no es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Sistema  
para el Desarrollo Integral de la Familia  
de la Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.3477/2025

Este Instituto es **COMPETENTE** (tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas<sup>1</sup>.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se PREVINO a la persona recurrente y se le requirió con la finalidad de que **aclarara su motivo de inconformidad** a través de un escrito (acuerdo de prevención), y se adjuntó la respuesta que dio el actor o institución, con la finalidad de precisar la queja, es decir aclarara debido a qué se sentía agraviada (afectada en sus derechos).

En tanto que la persona que presentó la queja **no contestó ese escrito**, este Instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su

---

<sup>1</sup> Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

### **Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.3477/2025

marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha 17 de octubre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) solicitó:

*“Solicito se me proporcione en formato PDF, copia íntegra y legible de todos los oficios remitidos a la Dirección de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes, por parte de:*

*\* La Dirección de Finanzas, y*

*\* La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, correspondientes al periodo comprendido entre Enero de 2025 a Septiembre de 2025...” (cita textual)*

### **2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**

Con fecha **29 de octubre de 2025**, dio respuesta a través de la PNT, mediante el oficio número **DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/INFO/309/2025**, de fecha 28 de

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3477/2025

octubre de 2025, que suscribió la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas citando textualmente lo siguiente:

“  
...

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2025  
DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/INFO/ -309 /2025

LIC. JESÚS SALGADO ARTEAGA  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En atención al oficio DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1328/2025, referente a la solicitud de Información Pública, con número de folio 090173825000563, ingresada a través de SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a:

*“Solicito se me proporcione en formato PDF, copia íntegra y legible de todos los oficios remitidos a la Dirección de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes, por parte de: \* La Dirección de Finanzas, y \* La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, correspondientes al periodo comprendido entre Enero de 2025 a Septiembre de 2025.” [Sic]*

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de atender y transparentar la gestión pública, envía la información que es de su competencia, tomando en consideración la información con la que cuenta:

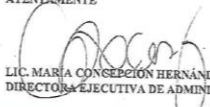
*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.*

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, informa al peticionario que después de una búsqueda exhaustiva no se encontraron oficios dirigidos a la Dirección mencionada ya que esta no forma parte del Dictamen Estructural Autorizado vigente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ NAVA  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

...” (Cita textual)

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **29 de octubre de 2025**, interpuso recurso de revisión y manifestó lo siguiente:

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3477/2025

*“Se le sugiere a la señora concepcion lea su manual vigente, pues la dirección que señala no existe, tiene un titular y es el LIC. RUBEN LINARES FLORES <https://www.dif.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/142> Además, solicite queme respondiera el titular de dicha direccion ejecutiva de apoyo a niñas, niños y adolescentes...” (Cita textual)*

## 4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno los detalles del medio de impugnación y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3477/2025**.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la institución pública.
- C) El **30 de octubre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO**, es decir, requirió a la persona recurrente **aclarara su agravio** para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en los artículos 237 y 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha **04 de noviembre de 2025**, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió de los días 05 al 11 de noviembre de 2025.

## III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Sistema  
para el Desarrollo Integral de la Familia  
de la Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.3477/2025

- A) En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad donde **no** proporcionó un agravio procedente respecto de la respuesta que le entregó la institución.
- B) Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que aclarara su escrito, de las razones de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Local.
- C) Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual la persona recurrente aclare su inconformidad.
- D) En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

*“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

*Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

...

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;*

*[...]*”

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Sistema  
para el Desarrollo Integral de la Familia  
de la Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.3477/2025

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente  
ley;  
[...]"*

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE  
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente no aclaró su inconformidad y en razón de ello se le previno para que aclarara su agravio, pero no dio contestación alguna a la prevención que se le formuló.

**SEGUNDO.** Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Alcaldía, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

**VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.3477/2025

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III y VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

**SEGUNDO.-** Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

**TERCERO.-** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**QUINTO.-** Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Sistema  
para el Desarrollo Integral de la Familia  
de la Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.3477/2025

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

TJVM/CGCM/SZOH